



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 07 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de datos personales, mediante la cual se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente:

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Modalidad de Entrega:**

Copia certificada

**Descripción de la solicitud:**

“C. [...], con número de seguridad social [...], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 numeral 5.6 del expediente clínico y en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vengo a solicitar me sea expedido el expediente clínico con las atenciones clínicas que me fueron brindadas en fecha 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que me fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, en copias debidamente certificadas.” (sic)

A lo previo, se adjuntó digitalización de la siguiente documentación:

**a)** Digitalización de tarjeta-carnet de citas médicas, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en favor de la persona recurrente.

**b)** Digitalización en copia simple de credencial para votar vigente, por anverso emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona recurrente.

II. El 04 de noviembre de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social notificó la disponibilidad de una respuesta, a la solicitud de acceso a datos personales presentada, a través de correo electrónico del recurrente, en los siguientes términos:

**Respuesta:**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

“Ver adjunto...”(sic)

**Archivo:** 330018024034968 Notif. NUEVO.pdf

El archivo adjunto en comentario, contiene un oficio sin número de referencia, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona solicitante, en el cual informa lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024034968**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Administrativa correspondiente, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la **Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal**, sita en:

**Servidor Público Habilitado:** Lic. Martha Gabriela Amigón  
**Domicilio:** Calzada de la Viga 1174, primer piso Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México  
**Teléfono:** 55-56-34-99-10 Ext. 27783 y 27784  
**Horario de atención:** lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas  
**Correo electrónico:** [martha.amigon@imss.gob.mx](mailto:martha.amigon@imss.gob.mx)

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.

- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, las personas que pueden alegar el interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditara con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación, no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico [lucero.gonzalez@imss.gob.mx](mailto:lucero.gonzalez@imss.gob.mx) o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada." (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

III. El 08 de noviembre de 2024, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a su solicitud de datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Medio de Notificación:**

Correo electrónico

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

"[...], de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con la personalidad de ser el solicitante respecto a la información personal referente al expediente médico de la cirugía que me fue realizada en fecha 14 de febrero del 2024, a la cual tengo derecho de acceder y sirve de apoyo la tesis jurisprudencial con número de registro 2012869 que a continuación se transcribe:

SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE UN EXPEDIENTE CLÍNICO. CUANDO SE REALIZA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ÉSTE CONSTITUYE EL MEDIO PARA EL EJERCICIO DEL DIVERSO A LA SALUD DEL PETICIONARIO.

El principio de interdependencia de los derechos humanos se refiere a que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos, puede depender de la realización de otro derecho o grupos de derechos. Por su parte, el derecho de acceso a la información comprende, entre otras cosas, la libertad de buscar y recibir información. Mientras que el derecho a la salud entraña, entre otros aspectos, la libertad de controlar ésta y el cuerpo, así como no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales. Por tanto, si ante la autoridad competente se solicita, en ejercicio del derecho de acceso a la información, copia certificada de un expediente clínico, es innegable que el derecho a la salud del peticionario está vinculado de manera dependiente con el de acceso a la información pues, en este caso, el segundo constituye el medio para el ejercicio del primero.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Sin embargo, no me fue entregado esto, razón por la cual adjunto los documentos que bajo protesta de decir verdad recogí el día 6 de noviembre de 2024, mismos documentos no coinciden con mi solicitud, ya que estos no corresponden siquiera a la fecha de la cirugía que me fue realizada, como se transcribe en la respuesta, la solicitud que hice fue la siguiente "C. [...], con número de seguridad social [...], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 numeral 5.6 del expediente clínico y en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vengo a solicitar me sea expedido el expediente clínico con las atenciones clínicas que me fueron brindadas en fecha 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que me fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, en copias debidamente certificadas."

Lo que se me entrego no hace mención a la cirugía de fecha 14 de febrero de 2024, además de que los documentos entregados son en realidad notas medicas marcadas con el día 10 de septiembre de 2024, esta confusión de la institución IMSS causa un agravio y privación de derecho y acceso a la información además de no mencionar siquiera donde puedo acceder al expediente específico que solicite, el cual debe estar bajo su posesión, razón por la cual presentó la presenta queja, en espera de poder recibir la información correcta y debidamente certificada." (sic)

A lo previo, la persona recurrente adjunto a su recurso de revisión, los siguientes documentos:

**a)** Digitalización en copia simple de oficio de respuesta a su solicitud misma que le fue proporcionada, y la cual fue emitida en su favor por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de referencia 38.90.01.2F.0100/GM/2024/752, de fecha 10 de octubre de 2024, en donde el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

**"Órgano de Operación Administrativa  
Desconcentrada Sur del Distrito Federal**  
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas  
Coordinación de Gestión Médica  
Of. N° 38.90.01.2F.0100/GM/2024/752  
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024  
[...]  
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de Información Pública con números de folio **0018024034968**, mediante el cual s e solicita información adicional:

**C. [...], con número de seguridad social [...], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 numeral 5.6 del expediente clínico y en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vengo a solicitar me sea expedido el expediente clínico con las atenciones clínicas que me fueron brindadas en fecha 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que me fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, en copias debidamente certificadas.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Al respecto, de acuerdo a los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados LGPDPPSO:

Se pone a disposición copia certificada del expediente clínico a nombre de [...] emitido por la UMF no 164 del periodo del 10 de septiembre del 2024. Que consta de 06 fojas certificadas.

Se anexa captura de pantalla del SIMF para verificar periodo de consulta." (sic).

**b) Oficio Digitalizado en copia simple, de respuesta a la solicitud, emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin número de oficio, de fecha 04 de noviembre de 2024, en donde el sujeto obligado manifestó lo siguiente:**

"Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024034968**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere:

**"C. [...], con número de seguridad social [...], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 numeral 5.6 del expediente clínico y en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vengo a solicitar me sea expedido el expediente clínico con las atenciones clínicas que me fueron brindadas en fecha 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que me fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, en copias debidamente certificadas [sic]."**

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal**, por ser del ámbito de su competencia, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, a través de la **Coordinación de Gestión Médica** se realizó búsqueda exhaustiva física y electrónica en la UMF 164, en el Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), sin localizar actos médicos a nombre de [...], el 14 de febrero de 2024.

En virtud de lo señalado, el Comité de Transparencia de este IMSS determinó aprobar, en su **Octogésima Segunda Sesión Permanente de Trabajo del 2024**, la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el Acta del Comité, en la liga:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico [lucero.gonzalez@imss.gob.mx](mailto:lucero.gonzalez@imss.gob.mx) o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada." (sic)

...

**c)** Digitalización de copia certificada de seis hojas de notas médicas, de fecha 10 de septiembre de 2024, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con su respectiva certificación.

**IV.** El 08 de noviembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3286/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó a la Comisionada **Norma Julieta Del Río Venegas**, para efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con base en la fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**V.** El 08 de noviembre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la **Comisionada Norma Julieta del Río Venegas**, de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, dictó el acuerdo de **admisión** a trámite del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley de la materia para manifestar lo que a su derecho convenga, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104, 105 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI.** El 08 de noviembre de 2024, se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VII.** El 08 de noviembre de 2024, se notificó a la persona recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara su voluntad de conciliar; o bien, ofreciera los medios probatorios que considerara oportunos y rindiera sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIII.** El 20 de noviembre de 2024, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número 0952170505/2024/3132, de la misma fecha a la de su remisión, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestó los alegatos siguientes:

...  
**“CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por el particular en el recurso de revisión que nos ocupa, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó a los **OOAD Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX)**, el pronunciamiento respectivo.

**SEGUNDO.** Es el caso, que **la Coordinación de Gestión Médica de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX)**, área administrativa competente para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en el artículo 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, la reitera manifestada mediante respuesta el diverso 3890012F0100/GM/2024/755, informando posterior a realizar una búsqueda exhaustiva considerando los datos aportados (nombre del titular del servicio, número de seguridad social; nombre y número de seguridad social del incapaz, unidades médicas donde recibió atención) y documentos proporcionados (expediente clínico), en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta inclusive en la Unidad Médica Familiar No. 164 de ese Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX), sin omitir el Expediente Clínico Electrónico (ECE). Área de Informática Médica y Archivo Clínico (ARIMAC), Sistema de Información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Médico Operativo (SIMO), El Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), El Sistema de Información de Consulta Externa en Hospitales (SICEH), El Sistema IMSS Vista y El Sistema de Información de Consulta de Especialidades en Hospital así como en el índice de Oportunidades de Consulta Externa [INDOCE) e índice de Oportunidad Quirúrgica (INDOQ), **se verifica que no se generaron actos médicos a nombre de la persona recurrente del periodo 14 de febrero del 2024, en la Unidad Médica Familiar No. 164**, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

**TERCERO.** De acuerdo con lo anterior, la declaratoria de la inexistencia manifestada por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX); respecto de las atenciones clínicas que se le hubieran brindado en fecha 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que le fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84 fracción III de la LGPDPPSO; será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

**TERCERO.** Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LGPDPPSO." (sic)

...

En anexo, el sujeto obligado proporcionó la respuesta generada en la solicitud de datos personales, mediante el oficio sin número de identificación, de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, referido anteriormente respecto a su contenido, en el antecedente III, inciso b, del presente asunto.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**IX.** El 26 de noviembre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas<sup>1</sup> dictó **acuerdo** por virtud del cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para llevar a cabo la conciliación a que refiere el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**X.** El 27 de noviembre de 2024, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, respectivamente, el acuerdo referido en el resultando que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## CONSIDERANDOS

**Primero. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Segundo. Improcedencia y sobreseimiento.** Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un

---

<sup>1</sup> Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

- Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
  - II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
  - III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
  - IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
  - V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
  - VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
  - VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

## **I. Oportunidad**

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la interposición del recurso de revisión, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

## **II. Personalidad**

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la persona recurrente aportó copia de su credencial de para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral en su favor, documental con la cual acreditó su personalidad.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

### III. Cosa Juzgada

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta este Instituto, advirtiéndose que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

### IV. Procedencia

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, de la lectura íntegra del mismo, se desprende que los agravios de la persona recurrente se centran en controvertir **la entrega de los datos personales que no corresponden con los solicitados**, y la **inexistencia** de los datos personales solicitados.

### V. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción V del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

### VI. Ampliación

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto advierte que la persona recurrente no amplió su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

### VII. Interés Jurídico

Finalmente, se advierte que no se actualiza la fracción VII del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso que nos ocupa no se requiere acreditar interés



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

jurídico, en razón de que la persona recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

**Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza las causales de sobreseimiento del artículo en cita**, ya que la parte recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene constancia de que haya fallecido; el sujeto obligado modificó, ampliando su respuesta inicial en algunas partes, sin embargo, esto no es suficiente para que el recurso de revisión quede sin materia lo cual se analizará más adelante; y no existió una conciliación entre la persona titular de los datos requeridos y el responsable.

**Tercero. Agravios.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios hechos valer, así como los alegatos formulados por la autoridad, eliminando los aspectos técnicos de la materia, a fin de que, con lenguaje ciudadano e identificación de los hechos torales, se permita identificar el problema planteado

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, la persona solicitante requirió, al Instituto Mexicano del Seguro Social, copia certificada de su expediente clínico con las atenciones clínicas que le fueron brindadas el 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que le fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

En respuesta, el sujeto obligado puso información a su disposición, en la Oficina Habilitada del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**.

Respecto a la entrega de la información, el sujeto obligado proporcionó una respuesta en la cual informó al particular haber localizado información correspondiente a notas médicas de fecha 10 de septiembre de 2024, y por lo que hace a la información solicitada, el ente obligado notificó que se determinó aprobar la inexistencia de la misma, toda vez que no se localizó información referente a lo que el particular solicitó.

En seguimiento de lo anterior, la persona recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, señalando como agravios **la entrega de datos personales que no corresponde con los solicitados y la inexistencia invocada por el sujeto obligado, respecto de lo solicitado**.

Consecuentemente, una vez admitido a trámite dicho medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera.

Así mismo, en alegatos, mediante sus manifestaciones vertidas, el sujeto obligado por medio de su Coordinación de Gestión Médica de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ratificó que realizó la búsqueda de los datos personales señalando que turnó la solicitud al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), unidad administrativa que manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan, en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta, en la Unidad de Medicina Familiar número 164, de ese Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Lo anterior sin omitir el Expediente Clínico Electrónico (ECE), Área de Informática Médica y Archivo Clínico (ARIMAC), Sistema de Información Médico Operativo (SIMO), El Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), El Sistema de información de Consulta Externa en Hospitales (SICEH), El Sistema IMSS Vista y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

El Sistema de Información de Consulta de Especialidades en Hospital así como en el índice de Oportunidades de Consulta Externa (INDOCE) e índice de Oportunidad Quirúrgica (INDOQ), verificaron que no se generaron actos médicos, respecto a la persona titular del servicio, en la fecha 14 de febrero de 2024.

**Cuarto. Litis.** De las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de los datos personales que no corresponden con los solicitados por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la inexistencia invocada por el sujeto obligado, respecto a lo requerido por el hoy recurrente.

En relación con lo anterior, el **artículo 104**, en sus **fracciones II y V**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados disponen que el recurso de revisión procede cuando el responsable declare la inexistencia de los datos personales requeridos, así como que se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado; respectivamente.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad del actuar del sujeto obligado, a la luz de los agravios manifestados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Es así que, por lo anterior, se procederá a llevar a cabo el análisis de manera conjunta, de los agravios de la persona recurrente por lo que, es menester traer a colación la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

De la tesis anteriormente transcrita, se tiene que el análisis de los agravios esgrimidos por un recurrente puede ser realizado de diversa manera, es decir, de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, situación que no infiere en la determinación que se llegaré a adoptar

**Quinto. Estudio de fondo.** Una vez establecida la litis en el presente asunto, en primer lugar, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 89, fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, del cual se desprende que este Instituto es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Para tal propósito, debe procurarse que en la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que están en aptitud de ejercer dicha prerrogativa frente a los sujetos obligados que posean sus datos personales, en términos del artículo 1º Constitucional que prevé lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se observa, las autoridades deben interpretar las normas relativas a los derechos humanos, como es el que nos ocupa, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

En ese sentido, es dable señalar que, conforme a lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se establece:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

**XI. Derechos ARCO:** Los **derechos de acceso**, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 44.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

**Artículo 48.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

**Artículo 50.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.”

**Artículo 51.** El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

...

**Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

...

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán **derecho de acceder** a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- Que el ejercicio del **derecho de acceso** es gratuito, pudiéndose realizar cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío conforme a la normatividad que resulte aplicable.
- Que cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.
- Que, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, debiendo el sujeto obligado atender la solicitud en la modalidad requerida, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
- Que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas simples, además de exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Que los sujetos obligados en cumplimiento a la Ley de la materia se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, garantizando que sólo los titulares de los datos personales o sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, se les proporcionen los datos personales que obren en su posesión.
- Que en caso de que el responsable **declare inexistencia** de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, se deberá hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Una vez establecida la normatividad a la cual deben apegarse los sujetos obligados al recibir una solicitud de derechos ARCO, resulta pertinente citar la normatividad aplicable al sujeto obligado, al respecto, la Ley del Seguro Social<sup>2</sup>, dispone lo siguiente:

“ ...

**Artículo 111 A.** El Instituto para realizar los registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud de la población derechohabiente, podrá utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente clínico electrónico único para cada derechohabiente, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine el Instituto.

En el expediente clínico electrónico se integrarán los antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.

La certificación que el Instituto, emita en términos de las disposiciones aplicables, a través de la unidad administrativa competente, con base en la información que conste en el expediente electrónico a que se refiere este artículo, tendrá plenos efectos legales para fines civiles, administrativos y judiciales.

...  
...

De las consultas que se hagan a dichos expedientes deberá dejarse una constancia en el propio expediente de la persona, que lo consulte, la fecha de la consulta y la justificación de la misma.

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>3</sup>, prevé:

**Artículo 1.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, **para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica**, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...  
...

#### **IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:**

a) Delegaciones estatales y regionales, y

...

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RIIMSS.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Artículo 139.** Las **delegaciones** del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

**Artículo 141.** Las **delegaciones regionales** comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

**Artículo 142. Son órganos Operativos de la Delegación:**

I. Las unidades de servicios médicos y no médicos necesarias para el funcionamiento de la misma;

II. Las Subdelegaciones, y

...

**Artículo 145.** Los delegados, en su ámbito de competencia y circunscripción territorial, para la prestación de los servicios institucionales de manera operativa, ejercerán a través de sus unidades administrativas, las atribuciones conferidas en este Reglamento a los Órganos Normativos, salvo aquéllas cuyo ejercicio expresamente limiten o se reserven a éstas.

...

**Artículo 155.** Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

...

**XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.**

**a)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 6 Piedad Narvarte.

**b)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 7 Del Valle.

**c)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 8 San Ángel.

**d)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 9 Santa Anita.

**e)** Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 10 Churubusco.

De las disposiciones antes citadas, podemos advertir lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- Que para realizar **sus registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud puede utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos**, ópticos o magneto ópticos para integrar el expediente electrónico único para cada derechohabiente, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que lo determine.
- Que en el expediente clínico electrónico **se integrarán los antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente** por los servicios prestados de consulta externa, **urgencias**, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento y la certificación que emita en términos de las disposiciones aplicables tendrá plenos efectos legales para los fines civiles, administrativos y judiciales.
- Que dentro de la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social están los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, como lo son las Delegaciones Estatales y Regionales, y en sus Órganos Operativos, las Unidades de Servicios Médicos y no Médicos, así como las Subdelegaciones, siendo que las Delegaciones Regionales comprenden parte de uno o varios estados y ejercen sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponde.
- Las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Ahora bien, en el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>4</sup>, se establece lo siguiente:

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el Artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...

**IX. Expediente clínico:** conjunto de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias aplicables;

...

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta; [https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/4045\\_RPMIMSS.pdf](https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/4045_RPMIMSS.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**Artículo 4.** Para otorgar las prestaciones médicas a la población derechohabiente, el **Instituto dispondrá de un sistema de unidades médicas organizadas en tres niveles de atención:**

**I. Primer Nivel de Atención.** Lo constituyen las **unidades de medicina familiar** en donde se otorga atención médica integral y continúa al paciente;

**II. Segundo Nivel de Atención.** Lo constituyen los hospitales generales de subzona, **zona o regionales** en donde se atiende a los pacientes, remitidos por los servicios de los distintos niveles de atención, de acuerdo a la zona que les corresponda, para recibir atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación, de conformidad a la complejidad de su padecimiento, y

**III. Tercer Nivel de Atención. Lo constituyen las Unidades Médicas de Alta Especialidad**, que cuentan con la capacidad tecnológica y máxima resolución diagnóstica terapéutica. En este nivel se atiende a los pacientes que los hospitales del segundo nivel de atención remiten, o por excepción los que envíen las unidades del primer nivel, de conformidad con la complejidad del padecimiento.

...

**Artículo 6.** La integración, **uso y resguardo de la información del expediente clínico**, así como los registros, anotaciones y certificaciones relacionadas con la atención a la salud de la población derechohabiente, que sea atendida dentro de las instalaciones del Instituto, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 A de la Ley y en los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

**La información de los expedientes clínicos electrónicos será resguardada en los equipos informáticos que el Instituto designe**, de acuerdo al diseño de su arquitectura y a las políticas de seguridad establecidas para salvaguardar su integridad, protegidos por los estándares de infraestructura y seguridad que correspondan.

En este caso, no será necesaria la impresión en papel para su archivo.

...

**Artículo 8.** **El personal de salud a que hace alusión el artículo anterior, deberá dejar constancia en el expediente clínico y formatos** de control e información institucional, sobre los servicios y atenciones proporcionados a los pacientes. Para tal efecto, cumplirá con lo dispuesto en la Ley y en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como en la normatividad y procedimientos institucionales en la materia.

La información contenida en el expediente clínico es confidencial conforme a lo que establece la Norma referida, el Artículo 111 A de la Ley, y lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**El paciente o su representante legal podrá solicitar y recibir de las unidades médicas institucionales, la información contenida en su expediente clínico,** en los términos establecidos en las disposiciones referidas en el párrafo anterior, quedando bajo su responsabilidad el uso que haga de la misma.

De la normatividad citada, se concluye lo siguiente:

- ➔ Para el otorgamiento de prestaciones médicas a los derechohabientes el Instituto Mexicano del Seguro Social dispone de unidades médicas organizadas en distintos niveles de atención, estos se encuentran integrados por:
  - ❖ **El primer nivel lo constituyen las unidades de medicina familiar;**
  - ❖ **El segundo nivel está integrado por los hospitales generales de subzona, de zona o regionales;** y
  - ❖ El tercer nivel se conforma por las Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- ➔ **Todos los servicios y atenciones médicas que sean proporcionados a los derechohabientes (pacientes), relacionadas con la atención a su salud, deben quedar registrados en el expediente clínico.**
- ➔ La integración, uso y resguardo de la información del expediente clínico, así como los registros, anotaciones y certificaciones relacionadas con la atención a la salud de la población derechohabiente, que sea atendida dentro de las instalaciones del Instituto, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 A de la Ley del Seguro Social y en los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- ➔ La información de los expedientes clínicos electrónicos será resguardada en los equipos informáticos que el Instituto Mexicano del Seguro Social designe, de acuerdo al diseño de su arquitectura y a las políticas de seguridad establecidas para salvaguardar su integridad, protegidos por los estándares de infraestructura y seguridad que correspondan.
- ➔ El personal de salud deberá dejar constancia en el expediente clínico y formatos de control e información institucional, sobre los servicios y atenciones proporcionados a los pacientes. Para tal efecto, cumplirá con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como en la normatividad y procedimientos institucionales en la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

- La información contenida en el expediente clínico es confidencial conforme a lo que establece la Norma correspondiente, el Artículo 111 A de la Ley, y lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En relación con lo anterior, en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012<sup>5</sup>, del Expediente Clínico, se establece:

**4.4 Expediente clínico**, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.4** Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.**

Por otra parte, en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud, se dispone:

### 3. Definiciones

" ...

**3.21 Expediente Clínico Electrónico.-** Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5272787](https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

De los instrumentos normativos en cita, se desprende que expediente clínico es el conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, **el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente.**

Por su parte, el expediente clínico electrónico, refiere al conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud, así, el sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

Asimismo, los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica **tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud**, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, **deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.**

Por otra parte, en el Procedimiento para otorgar Atención Médica en la Consulta Externa de Especialidades en Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención<sup>6</sup>, prevén lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/Descarga?id=14447>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**5.3 ARIMAC:** Área de informática médica y archivo clínico que se encarga de la recolección, integración y resguardo de la información, así como de los expedientes clínicos.

A partir de lo anterior, se desprende que las Unidades Médicas de Segundo Nivel de Atención, cuentan con un Área de Informática Médica y Archivo Clínico que se encarga de la recolección, integración y resguardo de la información, así como de los expedientes clínicos.

Finalmente, la Norma que Establece las Disposiciones en Materia de Información en Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>7</sup>, señala lo siguiente:

- La norma es aplicable a personal médico, debido a que ellos son los que se encargan de registrar la atención médica proporcionada a los usuarios, principalmente de la Área de Información Médica y Archivo Clínico (ARIMAC) de las Unidades Médicas, de la Coordinación de Información y Análisis Estratégico (CIAE) responsable de analizar, integrar, validar y conservar la información en salud, de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas (JSPM), responsable de validar y difundir la información en salud de la Delegación correspondiente.
- El jefe o encargado del ARIMAC es el responsable de integrar y conservar el expediente clínico en las Unidades Médicas, y de realiza la depuración periódica, así como que el Director de la Unidad Médica es el responsable del uso adecuado del expediente clínico por parte del personal de salud, y debe vigilar la integración y resguardo íntegro y oportuno.
- EL ARIMAC, deberán registrar la atención proporcionada a los derechohabientes y no derechohabientes en los sistemas de información o formatos de registro vigentes cumpliendo con los atributos de calidad: validez, integridad y oportunidad.
- El personal que otorgue servicios de salud en las Unidades Médicas será responsable de entregar la totalidad de formatos al ARIMAC dentro de los

---

<sup>7</sup> Disponible para consulta: [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/2000-001-015\\_2.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/2000-001-015_2.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

tiempos establecidos, con el fin de que estos puedan ser integrados y almacenados de manera correcta.

- Los sistemas de información de salud Comprende: el Sistema de Información de Atención Integral a la Salud (SIAIS), Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), Sistema de Información de la Consulta Externa de Hospitales (SICEH), Sistema de Información de Hospitalización (IMSS-VISTA), Sistema de Información para el Paciente Hospitalizado (SINPHOS), DATA MART Estadísticas Médicas, Sistema de Información Médico Operativo (SIMO), Sistema de Mortalidad (SISMOR).
- Es responsabilidad del titular de la División de Información en Salud, Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, Coordinación de Información y Análisis Estratégico, Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Jefe de Oficina de Información Médica y Archivo Clínico, Director de Unidad Médica y del Jefe de ARIMAC, el resguardo y la confidencialidad de la información que se genere derivada de la operación de los sistemas de información en salud y aquellas otras actividades relacionadas.

De la respuesta, es posible advertir que si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas correspondientes, como lo son el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Sur en el Distrito Federal, a través de la Coordinación de Gestión Médica de la Unidad de Medicina Familiar 164, lo cierto es que, fue omiso en señalar los archivos y sistemas en los que realizó la búsqueda, tales como son Expediente Clínico Electrónico (ECE), Área de Informática Médica y Archivo Clínico (ARIMAC), Sistema de Información Médico Operativo (SIMO), El Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), El Sistema de información de Consulta Externa en Hospitales (SICEH), El Sistema IMSS Vista y El Sistema de Información de Consulta de Especialidades en Hospital así como en el índice de Oportunidades de Consulta Externa (INDOCE) e índice de Oportunidad Quirúrgica (INDOQ); de igual manera, fue omiso en precisar las circunstancias de tiempo en los que llevó a cabo la búsqueda de los datos requeridos, por lo que no es posible validar la búsqueda realizada.

Con independencia de lo previo, recordemos que la inconformidad de la persona titular consiste en combatir por una parte la entrega de datos personales que no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

corresponden con lo solicitado y la declaración de inexistencia de los datos personales requeridos.

En este orden de ideas, por lo que refiere a la entrega de datos que no corresponden con lo solicitado, es importante recordar que la persona solicitante requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social copia certificada de su expediente clínico con las atenciones clínicas que le fueron brindadas el 14 de febrero de 2024 en relación con la cirugía que le fue realizada en la Unidad de Medicina Familiar 164, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado puso a disposición datos personales, en oficina habilitada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para tal fin.

Posteriormente, una vez que la persona acudió a recoger la respuesta, el sujeto obligado le entregó copia certificada de seis notas médicas correspondientes al 10 de septiembre de 2024, así como una respuesta donde le indicaba que derivado de la búsqueda de lo requerido, se verificó que no existe un registro de atenciones médicas a nombre del solicitante, correspondientes a la fecha 14 de febrero de 2024.

Es así que por cuanto hace a **la entrega de datos que no corresponden con lo solicitado**, del análisis a las constancias se advierte que el sujeto obligado entregó información médica referente a notas que corresponden a una fecha diferente a la requerida por la persona solicitante, toda vez que el interés de la persona recurrente corresponde a la información relacionada con una cirugía, y atenciones médicas que recibió con fecha 14 de febrero de 2024, con lo cual se advierte que lo entregado no empató con lo solicitado por el hoy recurrente.

Por lo tanto, se desprende que el agravio tendiente a combatir la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado deviene **FUNDADO**.

Del mismo modo, la persona recurrente se agravió respecto de la declaración de inexistencia invocada por el sujeto obligado, correspondiente a las atenciones médicas que le brindaron el 14 de febrero de 2024, así como una cirugía que le realizaron.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

Al respecto, tal cual se analizó en líneas arriba, el Instituto Mexicano del Seguro Social, fue omiso en agotar el procedimiento de búsqueda, al no puntualizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las que llevó a cabo la búsqueda de lo requerido, adicional a ello, es posible advertir de las constancias que obran en la solicitud, que la entonces persona solicitante, adjuntó copia de su carnet médico y de una ficha de pase para cirugía, de lo cual es posible destacar lo siguiente:

- ➔ Que el carnet médico hace alusión a atenciones médicas recibidas en la Unidad de Medicina Familiar 164, en diversas fechas del año 2024.
- ➔ Que la ficha de pase para cirugía hace alusión a abril de 2024.

En consecuencia, es posible advertir que si bien, no hacen referencia a la fecha específica de interés señalada por la persona recurrente, es posible presumir que hubo atenciones médicas en fechas diversas, lo cual, difiere con lo manifestado por el ente obligado, quien manifestó solamente contar con información referente a atenciones médicas del 10 de septiembre de 2024.

En este contexto, es necesario tener presente el Criterio **SO/005/2023**, donde se prescribe que los sujetos obligados deben efectuar una **búsqueda exhaustiva** de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un **criterio amplio, exhaustivo y congruente**, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, ni tampoco tomó en consideración los datos aportados por la persona titular, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. Criterio que en el presente asunto no fue observado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es así que, se desprende que el agravio tendiente a combatir la **inexistencia** de los datos personales, deviene **FUNDADO**.

No se omite señalar que, en alegatos, el sujeto obligado, refirió que ratificaba su respuesta inicial, señalando que de la búsqueda realizada, amplió la información señalando de manera adicional, que solicitó la búsqueda al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

**México**, por medio de la **Coordinación de Gestión Médica de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas**, en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en la Unidad de Medicina Familiar 164, e inclusive verificando en el Expediente Clínico Electrónico (ECE), Área de Informática Médica y Archivo Clínico (ARIMAC), Sistema de Información Médico Operativo (SIMO), El Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), El Sistema de información de Consulta Externa en Hospitales (SICEH), El Sistema IMSS Vista y El Sistema de Información de Consulta de Especialidades en Hospital así como en el índice de Oportunidades de Consulta Externa (INDOCE) e índice de Oportunidad Quirúrgica (INDOQ), y considerando los datos aportados (nombre del titular del servicio, número de seguridad social así como unidades médicas donde recibió atención) y confirmando que no se generaron actos médicos, respecto a la persona titular del servicio, en fecha 14 de febrero de 2024, en la Unidad de Medicina Familiar 164.

De manera que, si bien el sujeto obligado precisó los sistemas en los cuales realizó la búsqueda, lo cierto es que continuó sin observar los datos aportados por la persona recurrente y por consiguiente no es posible validar lo señalado en alegatos.

Por todo lo expuesto en el presente, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda, de sus atenciones médicas del 14 de febrero de 2024, relativas a una cirugía que le realizaron, en todas las unidades administrativas que sean competentes al caso concreto, entre las que no podrá omitir la Unidad de Medicina Familiar 164, el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, por medio de la **Coordinación de Gestión Médica de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas**.

De igual manera, deberá considerar al momento de realizar la búsqueda, los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta en la Unidad de Medicina Familiar 164, e inclusive verificando en el Expediente Clínico Electrónico (ECE), Área de Informática Médica y Archivo Clínico (ARIMAC), Sistema de Información Médico Operativo (SIMO), El Sistema de Información de Medicina Familiar (SIMF), El Sistema de información de Consulta Externa en Hospitales (SICEH), El Sistema IMSS Vista y El Sistema de Información de Consulta de Especialidades en Hospital así como en el índice de Oportunidades de Consulta Externa (INDOCE) e índice de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Oportunidad Quirúrgica (INDOQ), y considerando los datos aportados (nombre del titular del servicio, número de seguridad social así como unidades médicas donde recibió atención, datos inmersos en el carnet y la ficha de pase para cirugía).

De localizar la información de interés, deberá ponerla a disposición previa acreditación de la titularidad de los datos; mediante el medio de entrega seleccionado por el hoy recurrente, esto es, a través de **copia certificada**, debiendo entregar las primeras 20 de forma gratuita; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concatenación con lo establecido en el **Criterio con Clave de Control SO/002/2018**, emitido por el Pleno del este Instituto; además deberá ofrecer como medio de entrega vía *in situ* o mediante correo certificado con notificación, en caso de elegir esta última deberá indicarle el costo del envío.

El sujeto obligado deberá poner a disposición de la persona solicitante la entrega de sus datos personales en las oficinas más cercanas al titular, previa acreditación de la identidad de la persona recurrente.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **REVOCA** la respuesta del Instituto de Mexicano del Seguro Social.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de diez días informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río Venegas

procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 800 (835 4324) TELINAI y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024034968  
**Número de expediente:** RRD 3286/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta del Río  
Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara -con voto particular-, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3286/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **27 de noviembre de 2024**.